

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que el término que tenía el demandante para impulsar el proceso venció, por ende pasa a despacho para terminación por DESISTIMIENTO TACITO. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2218

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

DEMANDANTE: DUVINEY CAMPUZANO JIMENEZ
ABSOLVENTE: PIEDAD CONSTANZA FONTECHA LOPEZ
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: 2020 – 00025 - 00

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Decidir sobre la procedencia de aplicar en este asunto la forma de terminación anormal del proceso previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, **SE CONSIDERA:**

En el auto que precede, y tras evidenciar la parálisis del presente proceso atribuible de manera exclusiva a la parte demandante, el despacho le ordenó dar cumplimiento a la carga procesal necesaria para destrabar el trámite, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto en lista de estados.

Vencido el término concedido por la ley, la parte demandante no cumplió la carga que le correspondía, razón por la cual habrá de decretarse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y hacer los demás ordenamientos que correspondan, a saber: levantamiento de medidas cautelares; condena en costas; desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el mandamiento de pago y, en caso de existir depósitos judiciales, ordenar su entrega a quien corresponda (ellos deberán retornar a la persona a quien le fue descontado o embargado el dinero).

En mérito de lo expuesto, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la TERMINACIÓN la presente prueba anticipada INTERROGATORIO DE PARTE - por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En consecuencia, queda sin efectos la demanda que dio vida a este asunto.

SEGUNDO. Se ORDENA el desglose, a favor de la parte demandante, de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o el auto de mandamiento de pago. Déjense las constancias de rigor.

TERCERO. Sin costas, por no aparecer causadas (Art. 365 -8 C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario